

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver respecto de la oposición a la entrega formulado por los señores Blanca Omaira Puentes Galvis y Darío Andrés Castrillón Puentes. Paso para resolver además, el pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Demandantes	JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO EN LIQUIDACION
Demandado	RUBEN DARIO CASTRILLON
Radicado	170013103005-2018-00098-00
Proceso	Verbal Reivindicatorio

En diligencia de entrega que se llevó a cabo durante los días 15 y 16 de septiembre de 2021, por parte de la Inspección Séptima Urbana de Policía de Manizales, el abogado Cristian Camilo Guasca Buitrago, actuando en representación de Blanca Omaira Puentes Galvis y Darío Andrés Castrillón Puentes, presentó oposición a la diligencia de entrega, argumentando que ambos ostentan la calidad de poseedores de los bienes cuya restitución se ordenó por este judicial, en sentencia del 11 de agosto de 2020.

En el cuaderno principal se dispuso agregar al expediente el despacho comisorio, de modo que, en aplicación de lo reglado en el numeral 7 del art. 309 del C.G.P., se dispone conceder a los opositores a la diligencia de entrega, el término de 5 días para aportar y solicitar las pruebas que se relacionan con la oposición.

De no presentarse pruebas adicionales a las mencionadas en la diligencia de entrega, sobre ellas serán las que resolverá el despacho.

En cuanto a la oposición planteada por la parte demandante, se agregará al expediente, y no se accederá a lo peticionado, en tanto, aun cuando las pruebas aportadas en la diligencia, pudieran corresponder con los predios cuya restitución se ordenó por parte del Despacho, lo cierto es que, al efectuar la oposición se dijo que se trataba de oposición a la entrega respecto de todos los bienes identificados al inicio de la diligencia.

Y revisados los predios identificados en esa oportunidad, encontró el despacho que sí se corresponden con los que fueron objeto del presente proceso. Aunado a lo anterior, sin perjuicio de las pruebas que hayan sido aportadas en dicha oportunidad, el art. 309 en sus numerales 6 y 7 preceptúa que, tratándose de diligencias de entrega realizadas a través de comisionado, el opositor cuenta con el término de 5 días, posteriores a la notificación por estado, del auto que dispone agregar al expediente el despacho comisorio, para aportar pruebas adicionales. De modo que, rechazar de plano la oposición con base únicamente en las pruebas aportadas al momento de proponer la oposición en la diligencia de entrega, desvirtúa el contenido de las citadas disposiciones normativas.

Para finalizar, se dispone requerir al abogado Cristian Camilo Guasca Buitrago, para que aporte poder, bien en los términos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, respecto del señor Darío Andrés Castrillón Puentes. Lo anterior, dado que los poderes son especiales, y el aportado en la diligencia de entrega está dirigido al Señor Inspector Séptimo Urbano de Policía de Manizales y fue conferido con el único fin de asistirle en la diligencia de "desalojo", mas no para representarle al interior de la presente causa judicial.

Para la aportación del mandato se concede el término improrrogable de 5 días, so pena de entender por desistido la oposición a la entrega, en lo que a él respecta.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**